

# **ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA**

## **TITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** La **FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA**, en adelante La Fundación, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por la Constitución Nacional, la ley y demás normas concordantes y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio principal es la ciudad de Medellín y su sede es en la Autopista Sur Cra 50 No. 8 sur 117. Pero podrá crear dependencias o sedes en otros lugares del país, las cuales se someterán a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.** La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y liquidarse por decisión de la autoridad competente, por las causas legales, por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó y cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

**ARTÍCULO 4.** La Fundación Grupo Familia se dedicará a las siguientes labores de interés general y a las cuáles tendrá acceso la comunidad:

1. Educación para el trabajo y desarrollo humano, incluidas las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.
2. Actividades de desarrollo social, que comprenden la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; y el desarrollo de políticas públicas que las favorezcan.
3. Actividades de conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
4. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, como lo define la Ley 1014 de 2006, orientado a las personas y comunidades relacionadas en el objeto social de la Fundación.
5. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades relacionadas en este objeto social.

En el marco de lo anterior, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades específicas:

- a) Contribuir a la educación y cultura de las clases menos favorecidas, mediante el apoyo a bibliotecas públicas de cualquier lugar del País propugnando por que las instituciones públicas asuman el compromiso de gestionar y mantener las bibliotecas populares que ha venido apoyando la Fundación, de manera tal que la Fundación pueda consolidar sus operaciones en los demás aspectos que constituyen su objeto social.
- b) Fomentar el reciclaje como una forma de contribuir al mejoramiento del medio ambiente y de las condiciones de vida de la población recicladora y sus familias. Para tales efectos, la Fundación destinará sus recursos, en dinero o en especie, a la formalización de alianzas con diferentes entidades de carácter público o privado que estén orientadas a lo siguiente: (i) Promover el desarrollo de organizaciones que se dediquen al reciclaje ya sea apoyando su constitución o propugnando por su fortalecimiento institucional, (ii) generar conciencia sobre la importancia y bondades de reciclar mediante educación en el reciclaje, y (iii) ofrecer condiciones de vida dignas a la población que se dedica al reciclaje así como a sus familias.
- c) Desarrollar y patrocinar programas, personas y organizaciones de base cuyos fines estén encaminados a la protección y mejoramiento de las condiciones de vida de población

- vulnerable, mediante acciones que contribuyan al fomento de la cultura y la educación, y que permitan la inclusión y el desarrollo social de dichas poblaciones
- d) Estimular y apoyar ideas y actividades relacionadas con el desarrollo social en busca de la reducción de la pobreza, que contemplen el fortalecimiento de la autogestión, la participación y el liderazgo de los grupos comunitarios.
  - e) Fomentar el desarrollo del espíritu e iniciativa empresarial, como medio estratégico y fundamental para garantizar el crecimiento del empleo productivo, la formalización del mismo y el aumento de los ingresos familiares que potencien el desarrollo económico general del país.
  - f) Propender por la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura desde iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
  - g) Promover la inscripción de la empresa pública y privada en procesos de responsabilidad social frente a: i) el compromiso de sus empleados en actividades para, por y con las comunidades beneficiarias de proyectos sociales; ii) la evaluación y selección de proveedores basados en la potenciación e inclusión social de grupos poblacionales marginados; y iii) la protección e impacto positivo sobre el medio ambiente.

La Fundación podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; promover, formar, administrar, pre-cooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades sin ánimo de lucro o empresas que tengan objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya; dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con garantías o sin ellas; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y donaciones de bienes en especie o dinero. También podrá desarrollar todos aquellos actos o contratos que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Fundación.

**PARÁGRAFO:** La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

*El art. 4 se reformó en reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros, que se llevó a cabo el 23 de marzo del 2018 y consta en el acta No. 011.*

## **TITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5.** El patrimonio de La Fundación está conformado fundamentalmente por los fondos que reciba como donación por parte de Productos Familia S.A., Familia del Pacífico Ltda derivados fundamentalmente de las ventas de sus aprovechamientos industriales, o de cualquier otra partida que estas compañías aprueben para tales propósitos. También harán parte de su patrimonio los productos que las mismas compañías le donen, los cuales serán fundamentalmente los productos obsoletos o de segunda. Adicionalmente, será parte del patrimonio de la Fundación aquellas donaciones que reciba de los demás miembros de la Fundación. Así mismo, harán parte de su patrimonio los recursos que perciba de otras instituciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus actividades, así como por todos los bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba lícitamente.

**ARTÍCULO 6.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** Serán miembros de La Fundación, todas las personas naturales y jurídicas que llenen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y sean aceptadas por todos los miembros de La Asamblea General, los miembros de La Fundación se clasifican en: Fundadores, Activos y Honorarios.

**ARTÍCULO 8.** Son Miembros Fundadores: Las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de fundación.

**ARTÍCULO 9.** Son Miembros Activos: aquellas personas naturales o jurídicas, que ingresen a La Fundación después de la fecha de su constitución y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Junta Directiva, acompañada de una recomendación de uno de los miembros de La Fundación.
- b) Aceptación de los miembros de La Asamblea General.
- c) Comprometerse a cumplir con los presentes Estatutos.
- d) Demostrar un interés manifiesto en los objetivos, realizaciones y prácticas de La Fundación.
- e) Contribuir con un aporte de ideas, en bienes o en trabajo, que signifique una valiosa ayuda para la entidad.

**ARTÍCULO 10.** Son Miembros Honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas que por tener méritos culturales, científicos e intelectuales o por haber contribuido al cumplimiento de los objetivos de La Fundación, sean considerados por la Asamblea General, como merecedores de tal distinción.

**ARTÍCULO 11.** Se pierde la calidad de miembro de La Fundación y se suspenden los derechos:

- a) Por muerte, y si es una persona jurídica por su disolución y liquidación.
- b) Por renuncia.
- c) Por traicionar los intereses de La Fundación y hacer uso del nombre de la entidad en beneficio personal.
- d) Por utilizar indebidamente los bienes de La Fundación.
- e) Por realizar actos que puedan entorpecer los fines de La Fundación.
- f) Por incurrir en actos que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la entidad.
- g) Por expulsión de la Asamblea General, por haber incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en los estatutos o por actos que, a juicio de la Asamblea, sean inconsecuentes con los objetivos, políticas, filosofía y programas de La Fundación.

### **TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 12.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- b) Concurrir puntualmente y participar en las reuniones y decisiones que realice la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar por escrito en ellas, con base en lo estipulado en los presentes Estatutos.
- d) Cooperar en forma personal y desinteresada en las actividades que realice La Fundación.

- e) Desempeñar personalmente los cargos que le sean conferidos. Desempeñar a cabalidad y de manera eficaz las funciones y tareas que se le asignen.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- g) Observar buena conducta moral y social.
- h) Representar decorosamente a La Fundación en todas sus actuaciones y mantener total reserva con terceros de los asuntos propios de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Miembros y de La Fundación, referentes al manejo y decisiones de las mismas.
- i) No contraer ni celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de trabajo, ni comprometer a La Fundación en actividades con terceros sin la previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Consultar a la Junta Directiva las decisiones referentes a sus responsabilidades con La Fundación y presentar informes periódicos de las actividades a su cargo.
- k) Las demás que les impongan las Leyes colombianas, los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO:** Los Miembros Honorarios no adquieren ninguna responsabilidad con La Fundación, por cuanto no tienen obligaciones con la misma, ni La Fundación con ellos.

**ARTÍCULO 13.** Son derechos de los miembros:

- a) Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y a voto, que ejercerán en la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, ser miembro activo de esta con voz y voto
- c) A elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva
- d) A ser nombrados en los diferentes cargos y comités de trabajo o estudio de La Fundación.
- e) A recibir la información completa de las decisiones y los planes de la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros
- f) A presentar, dirigir y/o ejecutar actividades, programas o proyectos que estén dentro de los objetivos de La Fundación.
- g) A representar a La Fundación en los eventos que ésta organice o en los que sea invitada
- h) A examinar los libros, documentos y registros contables que lleve La Fundación.

**PARAGRAFO:** Los miembros Honorarios debido a la calidad de su relación con La Fundación no adquieren derechos con esta.

**ARTÍCULO 14.** Prohibiciones de los miembros:

- a) No desarrollar actividades que vayan en contra de los objetivos de La Fundación.
- b) Tomar decisiones, establecer contratos, convenios o adquirir compromisos en nombre de La Fundación sin la previa autorización de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.** Se establece como sanciones a los miembros de La Fundación que incumplan con los presentes estatutos las siguientes:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública escrita.
- c) Suspensión provisional hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días.
- d) Desafiliación.

## **TITULO V PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**ARTÍCULO 16.** El órgano competente para imponer las sanciones por las faltas en las que incurran los miembros es la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.** Este órgano deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que lo conforman para la imposición de la sanción.

**PARÁGRAFO 1:** Estas sanciones serán apelables ante la Asamblea General, la cual para revocarla requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran.

**PARÁGRAFO 2:** Para las distintas sanciones la Junta Directiva establecerá un término, durante el cual el miembro sancionado, no podrá ejercer su derecho al voto en la Asamblea General de Miembros.

## **TÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El gobierno, dirección y control de la **FUNDACIÓN PRODUCTOS FAMILIA**, estará a cargo:

- a) De La Asamblea General de Miembros.
- b) De La Junta Directiva.
- c) Del Director Ejecutivo
- d) Del Revisor Fiscal

### **CAPÍTULO I La Asamblea General de Miembros**

**ARTÍCULO 19.** La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de La Fundación, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, a ella podrán concurrir con voz y voto todos los miembros fundadores y activos.

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea General de Miembros se reunirá de manera ordinaria una vez al año, en los primeros cuatro (4) meses de cada año.

**ARTÍCULO 21.** Los miembros fundadores o activos que por cualquier causa no pudieren asistir a la Asamblea General de Miembros, podrán delegar en un miembro de La Fundación su representación. El máximo que un miembro puede representar en la Asamblea General, sólo será de 3 poderes.

La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella, siempre y cuando no sea revocada expresamente la representación por el miembro que la otorgó.

**ARTÍCULO 22.** La Asamblea General para decidir y deliberar requiere un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 23.** Si transcurrida una (1) hora de la reunión de la Asamblea General de Miembros, no se ha completado el quórum deliberatorio, se sesionará y decidirá con el número plural de miembros presentes.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el quinto (5º) día hábil del mes de mayo, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

**ARTÍCULO 24.** La Asamblea General de Miembros será presidida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes levantarán un acta que corresponda fielmente a lo tratado, acta que deben firmar ambos. En caso de que no asistan, la Asamblea nombrará Presidente y Secretario para la reunión.

**ARTÍCULO 25.** Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio principal, o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la

Administración de La Fundación, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

**PARÁGRAFO 1:** Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros cuando por cualquier medio todos los miembros fundadores y activos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de este tipo de reuniones, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

**PARÁGRAFO 2:** Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Miembros, cuando por escrito, todos los miembros fundadores y activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Junta Directiva informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO 3:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario de La Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

**PARÁGRAFO 4:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

**ARTICULO 26.** Anualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de La Fundación, se reunirá la Asamblea General de Miembros, en sesión ordinaria para examinar la situación de La Fundación, designar la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de La Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el quinto (5) día hábil del mes de mayo a las seis de la tarde (6:00 p.m.), en la sede principal de La Fundación.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del Director Ejecutivo o de cualquiera de los miembros.

**ARTÍCULO 27.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de La Fundación, por convocatoria del Director Ejecutivo, la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de La Fundación.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General de Miembros podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros fundadores y activos.

**ARTÍCULO 28.** Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de los miembros, una vez

agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**ARTÍCULO 29.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de miembros que hayan sido representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

**ARTICULO 30.** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Miembros cada miembro fundador o activo tendrá derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Miembros deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

**PARÁGRAFO 1:** En los siguientes casos se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General de Miembros:

- a) Fijación y cambio de domicilio.
- b) Disolución de La Fundación

**PARÁGRAFO 2:** Para las reformas estatutarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 31.** Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.
- b) Elegir Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años.
- c) Estudiar y definir los informes que le sean presentados por la Junta, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d) Aprobar e improbar las cuentas y los estados financieros que se rindan, como son el balance correspondiente al periodo anual y demás anexos y las cuentas del respectivo ejercicio.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g) Reformar los estatutos de La Fundación.
- h) Aprobar la disolución y liquidación de La Fundación con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.
- i) Creación de sedes o dependencias.
- j) Aceptar o rechazar la vinculación de nuevos miembros.
- k) Designar liquidador (es).
- l) Nombrar delegados para revisar y aprobar las actas de la Asamblea.
- m) Las demás funciones que le correspondan como máximo organismo.

## **CAPÍTULO II La Junta Directiva**

**ARTÍCULO 32.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La Fundación Productos Familia, sujeta a la Asamblea General de Miembros y responsable de la dirección general de La fundación. Estará integrada por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

**ARTÍCULO 33.** Los miembros de La Junta Directiva, durarán en el ejercicio de sus funciones el término de dos (2) años, contados a partir del primer día hábil de mayo del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

**ARTÍCULO 34.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por tres de sus miembros.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de la junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo, y deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

**ARTÍCULO 35.** Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 36.** De las funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar entre sus miembros los diferentes cargos de la Junta por mayoría absoluta.
- b) Estudiar la vinculación de nuevos miembros para recomendarlos a la Asamblea.
- c) Crear, suprimir y proveer los empleos necesarios para el funcionamiento de La Fundación, fijando funciones, calidades, responsabilidades y asignaciones.
- d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Crear y otorgar condecoraciones y estímulos para quienes se hayan distinguido por cooperar con La Fundación.
- f) El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y asiste a la misma con derecho a voz.
- g) Aprobar el informe, los estados financieros, inventarios y presupuestos de la Fundación presentados por el Director Ejecutivo.
- h) Examinar cuando lo considere conveniente los libros, documentos y caja de la Fundación.
- i) Presentar a la Asamblea General de Miembros los informes necesarios.
- j) Convocar a Asamblea General de Miembros cuando no lo haga el Director Ejecutivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- k) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General de Miembros o que dimanen de su función básica de orientar y desarrollar la política general de la Fundación.

**ARTÍCULO 37.** Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta y de la Asamblea.
- b) Proponer a la Junta Directiva planes y programas que se ajusten a los fines y objetivos de la Fundación
- c) Reemplazar al Director Ejecutivo en las faltas temporales u ocasionales.
- d) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

- e) Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo, así como las que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38.** Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar en las faltas temporales al Presidente
- b) Cumplir con las delegaciones que le asigne la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva, el Presidente y las demás que correspondan a su cargo.

**ARTÍCULO 39.** Funciones del Secretario:

- a) Vigilar que se lleve correctamente el archivo de la Fundación.
- b) Llevar los libros de las actas de La Asamblea General de Miembros y de La Junta Directiva.
- c) Manejar la correspondencia de la entidad.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 40.** Funciones de los Vocales:

- a) Asesorar e intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Formar parte de las comisiones o comités.
- c) Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el Presidente.

### **CAPITULO III El Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO 41.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo Principal y dos (2) Suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales con las mismas funciones.

El Director Ejecutivo será el ejecutor de los programas y tendrá funciones de representación legal, a su cargo estarán los aspectos académicos, operativos, administrativos y económicos, y su desempeño deberá ceñirse a las directrices trazadas por la Asamblea General de Miembros.

**ARTÍCULO 42.** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Fundación y en tal carácter constituir apoderados especiales cuando sea necesario o conveniente a los fines de la Fundación.
- b) Dirigir la política general de la entidad de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta, delegar parcialmente con la autorización de la Junta Directiva alguna(s) de sus funciones.
- c) Crear y promover comités y comisiones.
- d) Presentar proyectos para estudio de la Junta Directiva, a las entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto de la entidad.
- e) Presentar cada año, en unión con la Junta Directiva y previa certificación del Revisor Fiscal los estados financieros que deben ser considerados por la Asamblea General. Así mismo, presentar a la Asamblea un informe o memoria de las actividades generales de La Fundación.
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles, efectuar los actos y celebrar los convenios o contratos que sean medios de consecución de los objetivos que La Fundación requiera para sus fines y que estén permitidos legalmente, sin autorización hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- g) Manejar y controlar la caja menor de acuerdo con las políticas que para el caso fije la Junta Directiva.
- h) Supervisar las labores del personal de La Fundación
- i) Velar porque se mantenga actualizado el registro de todos los miembros con la información necesaria sobre cada uno de ellos.
- j) Depositar en un banco y/o en otras instituciones financieras a nombre de La Fundación todos los dineros que recibe.
- k) Facilitar a los miembros de La Fundación, al Revisor Fiscal y a las autoridades administrativas y judiciales los documentos necesarios y libros de contabilidad.

- l) Llevar los libros de contabilidad y presentar los balances.
- m) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad y certificar las donaciones.
- n) Autorizar y vigilar los fondos de caja menor de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva
- o) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y que le señale la Junta Directiva

**ARTÍCULO 43.** El Director Ejecutivo responderá cuando se extralimite en la cuantía para la cual fue autorizado para contratar o en los objetivos de La Fundación si con ello le causa un perjuicio a la misma.

#### **CAPÍTULO IV El Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 44.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quienes deben ser contadores públicos titulados y serán elegidos por la Asamblea General de Miembros. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 45.** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 46.** Funciones del Revisor Fiscal Principal:

- a) Convocar cuando lo considere pertinente, a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades de funcionamiento de La Fundación.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos y patrimonio de la entidad, examinando de acuerdo con técnicas de auditoría las operaciones de La Fundación.
- d) Certificar verificando la razonabilidad de los estados financieros, los cuales deben ser presentados a la Asamblea General y a otros organismos que lo requieran.
- e) Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General y la ley.

**ARTÍCULO 47.** Las funciones del Revisor Fiscal suplente serán las mismas del Revisor Fiscal Principal, cuando lo reemplace en sus faltas temporales u ocasionales.

**ARTÍCULO 48.** Ni el Revisor Fiscal ni su suplente podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o ser compañero(a) permanente, de algún miembro de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo, así mismo, este cargo es incompatible con cualquier otro en la entidad o como funcionario público y bajo ninguna circunstancia podrá contratar con La Fundación. Además de las anteriores, se tendrán como incompatibilidades las establecidas en la Ley

#### **TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 49.** La Fundación se disolverá por:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- c) Por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó.

d) Por voluntad de por lo menos dos terceras partes de la Asamblea.

**ARTÍCULO 50.** Disuelta La Fundación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador.

**ARTÍCULO 51.** El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber sido inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín.

**ARTÍCULO 52.** El liquidador será nombrado por la Asamblea General de Miembros, quien procederá a pagar en su totalidad el pasivo de la entidad y el remanente será donado a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, entidad que deberá tener fines similares.

Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas presentadas por el liquidador se dará por terminada la existencia jurídica de La Fundación.